

Bogotá, 13 mayo 2026



Radicado No.: 20265330262561

Fecha: 13 mayo 2026

Señores:

Expport S.a.s.

- cr 1 via al boqueron junto a sociedad portuaria de santa marta
Santa Marta, Magdalena.

Asunto: Comunicación resolución no. 6679 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**6679** de fecha 11/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6679 **DE** 11/05/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720"*

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 18826 del 15 de diciembre del 2025, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720(en adelante, la investigada) para determinar, si habría incumplido el deber de reportar la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente el formulario primero. Dichas conductas se estimaron contrarias a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023, mediane la cual se adicionó la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

Igualmente, para determinar si se habría cumplido con la obligación de diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, conforme la Ley 1503 de 2011, artículo 12, modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 110; el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.3.2.3.2., la Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022; en concordancia con la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e).

SEGUNDO: Que conforme a la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, la Resolución No. 18826 del 15 de diciembre del 2025 fue notificada a la investigada el 18 de diciembre del 2025, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

TERCERO: Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 18826 del 15 de diciembre del 2025, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que una vez vencido el término concedido para la presentación de descargos, el cual venció el día 13 de enero del 2026, se verificó en el sistema de gestión documental de la Entidad que la investigada no presentó escrito de descargos.

QUINTO: Que, en este punto de la actuación, esta Dirección considera

RESOLUCIÓN No 6679 **DE** 11/05/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720"*

conducente, pertinente y útil tener en cuenta como prueba de los documentos que obran en el expediente hasta este punto de la actuación administrativa.

SEXO: Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

SÉPTIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/RepositoriodeexpedientesdeDireccindeInvestigacionesdePuertos/IgA_4IX5U_WpQY-BAtrd7gUSAT5iQfmcxiJk46whaaevQU?e=Aitemd

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 18826 del 15 de diciembre del 2025, en contra de la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 18826 del 15 de diciembre del 2025, contra la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720, para que presente los alegatos de conclusión


RESOLUCIÓN No 6679 DE 11/05/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720"*

dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **EXPPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 800200720, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carolina Pinzón Ayala
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

EXPPORT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

NIT 800200720

Correo electrónico: contabilidad@daabon.com.co

Dirección: CR 1 VIA AL BOQUERON JUNTO A SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, MAGDALENA